



CUATRECASAS



¿Cómo actuar ante la Inspección de Hacienda?



Rubén Díez · María Torregrosa

Elche, 13 de diciembre de 2018



**GENERALITAT
VALENCIANA**

**TOTS
A UNA
veu**



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Una manera de hacer Europa

“Proyecto cofinanciado por los Fondos FEDER, dentro del Programa Operativo FEDER de la Comunitat Valenciana 2014-2020”

Índice

- › **Introducción: el Plan de Control Tributario**
- › **El empresario ante la Inspección de Hacienda**
 - Alcance de las actuaciones inspectoras
 - Duración del procedimiento inspector
 - Finalización del procedimiento inspector
 - Aspectos prácticos a tener en consideración
- › **La entrada y registro domiciliario por la Inspección de Hacienda**
 - ¿Qué es el domicilio constitucionalmente protegido?
 - Entrada con y sin autorización judicial
- › **La responsabilidad del administrador por deudas tributarias de la sociedad**

Índice

- › **Introducción: el Plan de Control Tributario**
- › **El empresario ante la Inspección de Hacienda**
 - Alcance de las actuaciones inspectoras
 - Duración del procedimiento inspector
 - Finalización del procedimiento inspector
 - Aspectos prácticos a tener en consideración
- › **La entrada y registro domiciliario por la Inspección de Hacienda**
 - ¿Qué es el domicilio constitucionalmente protegido?
 - Entrada en el domicilio constitucionalmente protegido
- › **La responsabilidad del administrador por deudas tributarias de la sociedad**

Introducción: el Plan de Control Tributario

- › **Misión de la AEAT:** velar por la efectiva aplicación del sistema tributario estatal y aduanero.
- › **Plan de Control Tributario:** directrices para planificar las actuaciones de comprobación e investigación sobre obligados tributarios en los que concurren situaciones de riesgo.
- › **Plan de Control Tributario 2018 (BOE 23/01/2018):**
 - Fiscalidad internacional
 - Puesta en marcha del SII
 - Bienes y derechos en el extranjero
 - Grandes patrimonios
 - Sociedades patrimoniales
 - IVA (ROI/OPV/vehículos)
 - Recaudación tributaria

Índice

- › **Introducción: el Plan de Control Tributario**
- › **El empresario ante la Inspección de Hacienda**
 - Alcance de las actuaciones inspectoras
 - Duración del procedimiento inspector
 - Finalización del procedimiento inspector
 - Aspectos prácticos a tener en consideración
- › **La entrada y registro domiciliario por la Inspección de Hacienda**
 - ¿Qué es el domicilio constitucionalmente protegido?
 - Entrada en el domicilio constitucionalmente protegido
- › **La responsabilidad del administrador por deudas tributarias de la sociedad**

El empresario ante la Inspección de Hacienda

Alcance de las actuaciones inspectoras

Dependencia de Control tributario y Aduanero
 Sede MADRID
 PS DE LA CASTELLANA, 106
 28048 MADRID
 Planta: Despacho:
 Tel. Ext:
 Fax:

COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTUACIONES DE COMPROBACIÓN E INVESTIGACIÓN

OBLIGADO TRIBUTARIO: [REDACTED]
 N. Referencia: [REDACTED] Expediente: [REDACTED]

EQUIPO/UNIDAD DE INSPECCIÓN: [REDACTED]

ACTUARIO/s: [REDACTED]

FECHA Y HORA DE LA COMPARECENCIA:

14 de julio de 2016 10:00

Por orden del Inspector Jefe, y al objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes tributarios por los conceptos y períodos que a continuación se detallan, le comunico el inicio de actuaciones inspectoras de comprobación e investigación en los términos previstos en los artículos 141 y 145 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, BOE del 18 de diciembre), en adelante LGT, y en el artículo 177 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, BOE del 5 de septiembre), en adelante RGAT.

CONCEPTO/s	PERÍODOS
IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES	2011 a 2014
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO	06/2011 a 12/2014
RETENCION/INGRESO A CTA.RTOS.TRABAJO/PROFESIONAL	06/2011 a 12/2014

Las actuaciones inspectoras tendrán carácter general de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 de la LGT y en el artículo 178 del RGAT.

En dichas actuaciones de alcance general se entenderá incluida la comprobación de la totalidad de las bases o cuotas pendientes de compensación o de las deducciones pendientes de aplicación cuyo derecho a comprobar no haya prescrito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 bis.2 de la LGT.

El plazo máximo de duración de las actuaciones inspectoras será de 27 meses, conforme a los números 1º y 2º del artículo 150.1.b) de la LGT.

Se informa que no se incluirán en el cómputo de este plazo los periodos de suspensión a los que se refiere el apartado 3 del artículo 150 LGT. Asimismo, podrán producirse periodos de extensión del plazo si concurren las circunstancias previstas en los apartados 4 y 5 de dicho artículo.

El plazo será único para todas las obligaciones y periodos objeto del procedimiento aunque las circunstancias solo afecten a algunas de ellas, salvo el supuesto de desagregación previsto en el apartado 3 del artículo 150 LGT.

La presente comunicación se dirige a la entidad [REDACTED] N.I.F. [REDACTED] como sociedad DOMINANTE del GRUPO [REDACTED] en lo que afecta al Impuesto sobre

El empresario ante la Inspección de Hacienda

Alcance de las actuaciones inspectoras

› **Inicio de actuaciones inspectoras:**

- Comunicación notificada al obligado tributario para que se persone en el lugar, día y hora señalada
- Personación en las oficinas, instalaciones o almacenes del contribuyente

› **Efectos:**

- Fijación del alcance y naturaleza de las actuaciones
 - Alcance parcial
 - Alcance general
- Determina el inicio del plazo de duración del procedimiento inspector
- Interrupción de la prescripción del derecho a liquidar
- Pérdida del carácter vinculante de las consultas tributarias escritas que plantee el obligado con posterioridad al inicio del procedimiento

El empresario ante la Inspección de Hacienda

Duración del procedimiento inspector

- › **Plazo máximo de las actuaciones inspectoras:**
 - Con carácter general, 18 meses.
 - Casos especiales, 27 meses.
 - INCN > 5,7 millones de euros
 - Grupos de consolidación fiscal en el IS
 - Régimen especial de grupo de entidades en el IVA
 - Cuando se comprueben personas o entidades vinculadas, y cualquiera de las circunstancias concurre en alguna de ellas
- › **Cómputo del plazo:**
 - Inicio: desde la fecha de notificación al obligado tributario
 - Final: cuando se notifique o entienda notificada la liquidación
- › **Modificación del plazo:**
 - Suspensión procedimiento
 - Extensión del plazo máximo

El empresario ante la Inspección de Hacienda

Finalización del procedimiento inspector


 Agencia Tributaria
 www.agenciatributaria.es
 Delegación Central de Grandes Contribuyentes
 Dependencia de Control Tributario y Aduanero

A01 Num. Acta: [REDACTED]
 N.Reg.Insp.: [REDACTED]

ACTA DE CONFORMIDAD INSPECCIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

CONCEPTO IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES		PERIODO 2011/12/13/14
OBLIGADOS TRIBUTARIOS	NOMBRE/RAZON SOCIAL [REDACTED]	NIF [REDACTED]
	DOMICILIO [REDACTED]	
DATOS DEL ACTA	LUGAR DE FORMALIZACIÓN [REDACTED]	FECHA 28/06/2018
	ACTUARIOS [REDACTED]	NUMA [REDACTED]

Constituida la Inspección para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente [REDACTED] con número de identificación fiscal [REDACTED] con número de identificación fiscal [REDACTED] como representante autorizado, según se acredita en el documento de autorización incorporado al expediente, se hace constar:

1. La situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

Se han exhibido los libros y registros exigidos por las normas del régimen de estimación aplicable al sujeto pasivo. No se han apreciado anomalías sustanciales para la exacción del tributo.

2. La fecha de inicio de las actuaciones fue el día 27/06/2016 y en el cómputo del plazo de duración debe atenderse a las siguientes circunstancias:

El plazo máximo de duración de las actuaciones inspectoras es de 27 meses, conforme al apartado 1.b) 1º del artículo 150 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT), al ser la cifra anual de negocios del obligado tributario superior a la requerida para auditar sus cuentas y al estar integrado el obligado tributario en un grupo sometido al régimen de consolidación fiscal y al régimen especial de grupos de entidades.

En el curso de las actuaciones se han extendido diligencias en las siguientes fechas:

Nº1 14/07/2016, Nº2 21/09/2016, Nº3 10/11/2016, Nº4 16/12/2016, Nº5 15/02/2017, Nº6 23/03/2017, Nº7 11/04/2017, Nº8 09/05/2017, Nº9 31/05/2017, Nº10 05/07/2017, Nº11 10/08/2017, Nº12 12/09/2017, Nº13 20/10/2017, Nº14 20/11/2017, Nº15 18/12/2017, Nº16 06/02/2018, Nº17 24/05/2018 y Nº 18 28/06/18.

3. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

La entidad tributa en régimen de consolidación fiscal, con el número del grupo [REDACTED] y las sociedades integrantes del mismo son las siguientes:

[REDACTED]

El empresario ante la Inspección de Hacienda

Finalización del procedimiento inspector

› **Actas:**

- Con acuerdo
- De conformidad
- De disconformidad

› **Liquidaciones:**

- Provisionales
- Definitivas

› **Otras obligaciones:**

- Atender y colaborar con la Inspección
- Intereses de demora
- Sanciones por infracciones tributarias

El empresario ante la Inspección de Hacienda

Aspectos prácticos a tener en consideración

› **Aportación de prueba:**

- Momento oportuno
- Interpretación de los Tribunales

› **Deducibilidad intereses de demora:**

- En actos de la Inspección
- En aplazamientos, fraccionamientos
- En suspensiones

› **Otras cuestiones:**

- BIN's y créditos fiscales
- Obligaciones conexas

Índice

- › **Introducción: el Plan de Control Tributario**
- › **El empresario ante la Inspección de Hacienda**
 - Alcance de las actuaciones inspectoras
 - Duración del procedimiento inspector
 - Finalización del procedimiento inspector
 - Aspectos prácticos a tener en consideración
- › **La entrada y registro domiciliario por la Inspección de Hacienda**
 - ¿Qué es el domicilio constitucionalmente protegido?
 - Entrada en el domicilio constitucionalmente protegido
- › **La responsabilidad del administrador por deudas tributarias de la sociedad**

La entrada y registro domiciliario por la Inspección de Hacienda

¿Qué es el domicilio constitucionalmente protegido?

› **No hay definición expresa del DCP y del DCNP**

› **Distinción:**

- La LGT reconoce a la Inspección la facultad de entrada en los lugares en que se lleva a cabo actividades económicas Si hay oposición, será necesaria autorización del Delegado Especial, siempre que **no** sea DCP
- Para entrar en el DCP se requiere autorización judicial o consentimiento expreso del titular del derecho afectado

La entrada y registro domiciliario por la Inspección de Hacienda

¿Qué es el domicilio constitucionalmente protegido?

- › **La jurisprudencia ha definido el DCP y, por tanto, el DCNP será aquel que no sea protegido**
 - Domicilio constitucionalmente protegido en personas físicas:
 - Espacio donde vive el individuo y ejerce su libertad más íntima
 - No necesariamente vivienda habitual: habitaciones de hotel, residencias, arrendatario, co-morador no inquilino
 - Domicilio constitucionalmente protegido en personas jurídicas:
 - Doctrina clásica: no reconocimiento derecho a la intimidad
 - Doctrina intermedia: local que centraliza actividades con información sensible para la empresa
 - Doctrina actual: una instancia/despacho/ordenador en la sede social puede ser domicilio constitucionalmente protegido de otra empresa del grupo o vinculada

La entrada y registro domiciliario por la Inspección de Hacienda

Entrada en el domicilio constitucionalmente protegido

› **Entrada sin autorización judicial**

- Consentimiento expreso o tácito
 - ¿Quién? No necesariamente titular del local u ordenador
 - Personas jurídicas: representante legal
- Vicios del consentimiento
 - Ausencia de representación, o no acreditada/documentada por la Inspección
 - Ausencia de información
 - Coacción o intimidación
 - Ausencia de información sobre la existencia de una autorización administrativa o judicial

La entrada y registro domiciliario por la Inspección de Hacienda

Entrada en el domicilio constitucionalmente protegido

› **Entrada con autorización judicial**

- Competencia territorial según localización del inmueble intervenido
 - Juzgados de lo contencioso-administrativo
 - Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ
- Solicitud al Delegado y solicitud del Delegado o Director del departamento de Inspección
 - Justificación necesidad e idoneidad: aportación de indicios objetivos de lo investigado + imposibilidad de otros medios
 - Concreción de datos, fechas, operativas, sujetos, ámbito temporal y espacial
- Contenido de la autorización judicial
 - Determinación exacta del obligado tributario y del espacio físico invadido
 - Concreción horaria
 - Indicación de sujetos intervinientes: inspectores, técnicos, informáticos, etc.

Índice

- › **Introducción: el Plan de Control Tributario**
- › **El empresario ante la Inspección de Hacienda**
 - Alcance de las actuaciones inspectoras
 - Duración del procedimiento inspector
 - Finalización del procedimiento inspector
 - Aspectos prácticos a tener en consideración
- › **La entrada y registro domiciliario por la Inspección de Hacienda**
 - ¿Qué es el domicilio constitucionalmente protegido?
 - Entrada con y sin autorización judicial
- › **La responsabilidad del administrador por deudas tributarias de la sociedad**

Responsabilidad del administrador por deudas tributarias de la sociedad

La responsabilidad tributaria

› Elemento subjetivo

- Son **obligados tributarios** los sujetos obligados al cumplimiento de obligaciones tributarias (por ejemplo, la sociedad a nivel de IVA, IS y retenciones)
- Elementos definidores de los **responsables** tributarios
 - Responden junto al deudor principal
 - Son garantía del cobro del crédito tributario
 - Derecho de reembolso

Responsabilidad del administrador por deudas tributarias de la sociedad

La responsabilidad tributaria

› Elemento objetivo: situaciones de riesgo para administradores, socios y directivos

- Responsabilidad **subsidiaria** por las deudas de la sociedad
 - Comisión de infracciones tributarias por la sociedad
 - Cese en la actividad de la empresa, con obligaciones tributarias pendientes
 - Administración concursal y liquidadores
 - Levantamiento del velo
 - Presentación reiterada de autoliquidaciones sin ingreso
- Responsabilidad **solidaria** por las deudas de la sociedad
 - Colaboración activa en la comisión de infracciones tributarias
 - Colaboración en el alzamiento de bienes
 - Sucesión de explotaciones o actividades económicas

Responsabilidad del administrador por deudas tributarias de la sociedad

Procedimiento para la declaración de responsabilidad

- › Declaración
 - Subsidiaria
 - Tras la declaración de fallido
 - Deudor principal
 - Responsables solidarios
 - Solidaria
 - En cualquier momento tras inicio procedimiento comprobación frente al deudor principal
 - Exigibilidad tras impago por el deudor principal

- › Trámite de alegaciones

- › Impugnación
 - Presupuesto de hecho de la responsabilidad
 - Liquidaciones derivadas, salvo determinados supuestos
 - ¿Sanciones?

Responsabilidad del administrador por deudas tributarias de la sociedad

Cautelas a adoptar por administradores, socios y directivos

- › Responsabilidad por **infracciones** cometidas por la sociedad
 - Oposición expresa a la decisión
 - Inasistencia a la reunión, salvando el derecho de voto o acreditando desacuerdo posterior
 - Fuerza mayor o caso fortuito
- › Responsabilidad por **cese** de la sociedad
 - Liquidación/disolución
 - Instar concurso de acreedores
- › Responsabilidad por **sucesión** en la explotación o actividades económicas
 - Solicitar una certificación detallada de deudas, sanciones y responsabilidades tributarias



CUATRECASAS



Muchas gracias



Rubén Díez | ruben.diez@cuatrecasas.com
María Torregrosa | maria.torregrosa@cuatrecasas.com

Este documento es meramente expositivo y debe ser interpretado conjuntamente con las explicaciones y, en su caso, con el informe elaborado por Cuatrecasas, Gonçalves Pereira sobre esta cuestión